

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230003500

En atención a la solicitud de aclaración formulada por la apoderada de la parte actora, habrá de adoptarse una medida de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., correspondiente a dejar sin valor ni efecto el auto de 6 de marzo de 2023.

Lo anterior porque en auto de (02) dos de febrero de 2023, ya se había proferido decisión sobre la demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de SERVILIO ZAMBRANO GARCIA, en el sentido de librar el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, surtido el respectivo control de legalidad en esta etapa procesal y atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez y las partes tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en auto de auto de seis (06) de marzo de la presente anualidad, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra